

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 31 de marzo de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de dependencia judicial el cual llega procedente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sustanciación No

Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: LORENA VICTORIA

Auto: Autorización Dependiente

Radicación 2022-00468-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora solicitud de dependencia judicial y anexan los certificados de estudios de los dependientes, por lo que se hace preciso tener como dependientes judiciales de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN a los señores EDWIN ARIAS MUÑOZ, de conformidad a los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971

Por lo tanto, este despacho judicial,

DISPONE:

.- TENER como dependientes judiciales de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN a los señores EDWIN ARIAS MUÑOZ, de conformidad a los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ABRIL DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2263
Ejecutivo Singular
Rad. 2008-00140-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación de la demanda por pago total de la obligación.

De la revisión del presente proceso, se hace preciso decretar la terminación del mismo por pago total de la obligación conformidad al artículo 461 del C.G.P., en virtud a que el valor de la liquidación del crédito asciende a la suma de \$21.822.968,00 valor este inferior a la totalidad de los depósitos judiciales consignados por concepto de embargo los cuales arrojan a \$39.980.579,00, el juzgado.

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra WILSON GOMEZ MUÑOZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. En virtud de existir embargo de remanentes comunicada a este juzgado mediante oficio No. 600 de 13 de marzo de 2017 procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, póngase a disposición de dicho juzgado y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARTHA ELISA BECERRA contra WILSON GOMEZ radicado bajo el No. 2016-00514-00, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 17 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Fondo Nacional del Ahorro

Ddo: Rafael Antonio Álvarez

Interlocutorio No. 839
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2017-00465-00
Abstenerse y Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se hace preciso por parte del despacho abstenerse de correr traslado al avalúo catastral allegado, en razón a que el mismo corresponde al año 2022.

Igualmente se ordenará oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA catastrovalle@valledelcauca.gov.co, a fin de que se sirvan allegar el certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2023 del inmueble identificad con la M.I. No. 370-701768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número predial nacional 768920101000004490050000000000.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado

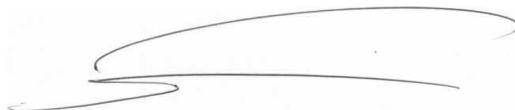
DISPONE:

1. Abstenerse de dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA catastrovalle@valledelcauca.gov.co, a fin de que se sirvan allegar el certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2023 del inmueble identificad con la M.I. No. 370-701768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número predial nacional 768920101000004490050000000000.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 17 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ABRIL DOCE (12) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA
DEMANDADO : MIRIAM RAMIREZ MARTINEZ y HENRY RAMIREZ MARTINEZ
RADICADO : 2018-001566-00
Sustanciación Nro. : 414
NIEGA PETICION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



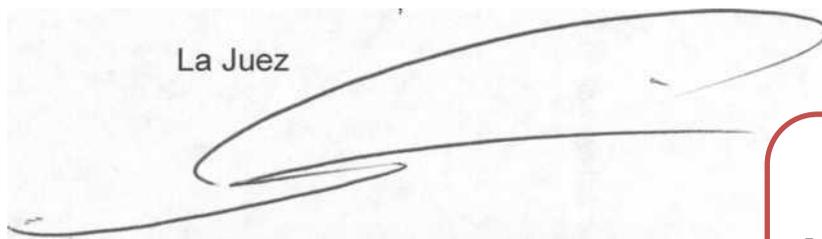
Yumbo Valle, ABRIL DOCE (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID27) presentado por el demandado HERNEY RAMIREZ MARTINEZ respecto al oficio de desembargo el Despacho,

RESUELVE:

1.- Colocar en conocimiento al memorialista que la demanda de la referencia tiene un embargo de remanentes del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GUILLERMO URBANO MUÑOZ en contra de HERNEY RAMIREZ MARTINEZ radicado con el numero 2018-00201-00, razón por la cual es improcedente la petición elevada en el sentido de cancelar el embargo de remanentes que recae sobre la demanda radicada con el No 2018-00050-00 y que cursa en el juzgado primero civil municipal de yumbo – valle.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABRIL DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 414
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00714-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

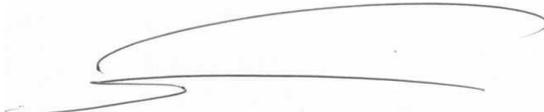
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **ANIVEL CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra de **FERRO SA.S.**, pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 17_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DOCE (12) DE ABRIL de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : LINA MARCELA MOSQUERA TOCARRUNCHO
DEMANDADO : CARLOS ADOLFO LONDOÑO LOZANO
RADICADO : 768924003002-2020-00402-00
Sustanciación Nro. : 763
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, DOCE (12) DE ABRIL de dos mil veintitres (2.023)

Visto el anterior memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID11) allegado por la demandante, solicitando que se sirva tener por notificado a la parte pasiva del auto admisorio, en debida forma según lo reglado en la ley 2213 de 2.022.

En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación personal aquí realizada no se agotó los lineamientos indicados en el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde acredite el acuse de recibido por parte del demandado o en su defecto se pueda constatar por otro medio que el destinatario accedió al mensaje de datos enviado. En consecuencia, deberá realizar la actora en debida forma la notificación personal a la parte pasiva en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

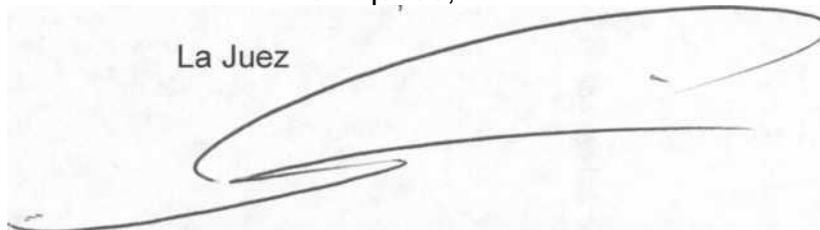
En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la memorialista, a fin de que se sirva allegar el certificado donde se conste que el destinatario del correo electrónico londonocarlosadolfo@gmail.com adscrito al extremo pasivo, recibió el mensaje enviado el día trece (13) de marzo de 2.023.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17 ABRIL DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Gases de Occidente S.A. ESP

Ddo: Nibaldo Humberto Yama Sanchez

Sustanciación No. 460
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00149-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

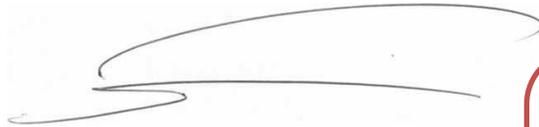
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL _17_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ABRIL DOCE (12) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : EDWARD QUINTERO PUENTES
RADICADO : 768924003002-2021-00485-00
Sustanciación Nro. : 413
AGREGAR Y AUTORIZAR NOTIFICACION CORREO DEMANDADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ABRIL DOCE (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por el (la) apoderado(a) de la entidad demandante DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ respecto a la autorización de notificar al demandado en la dirección electrónica suministrado por el oficio presentado por la EPS - NUEVA, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar al demandado en la dirección electrónica usuariob488@gmail.com, conforme a los lineamientos del artículo 8 inciso 2° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17 ABRIL DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ABRIL TRECE (13) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL REIVINDICATORIA
DEMANDANTE : JOSE LEONARDO QUINTERO OSORIO
DEMANDADO : DEISY LINEY CORREA CAÑAVERAL
RADICADO : 768924003002-2022-00112-00
Sustanciación Nro. : 462
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ABRIL TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID17) presentado por el apoderado judicial de la parte Dr(a) MOISES AGUDELO AYALA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada con estado ***fallida*** ***INDICANDO*** “ (...) ***NO EXISTE*** (...)” , se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17 ABRIL DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0819.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022 – 00186-00. -
Auto Aclara y Decreta medida .

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Trece De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud de oficio que precede enviada vía e- mail el Jue 13/04/2023 10:47 en el cual se solicita corregir el Oficio remitido a la Oficina de Registro de Cali en el sentido de incluir en el mismo el número de folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al GARAJE 3 , en el oficio solo se incluyó el del apartamento, el folio de matrícula es **370-145068** , folio de matrícula que se adjuntó es el mismo e idéntico, por ende se le insta en el presente tramite **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SOCIEDAD AMUDIM SAS** Nit **900632272-3** Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS, OCTAVIO QUINTANA CORREAC.C. No.14.947.703 Y GENOVEVA CORREA DE QUINTANA,C.C. No.29.100.039** , que aclare o indique el número de matrícula de bien que pretende embargar para estudiar y verificar si el juzgado lo considera pertinente por ello el Juzgado,

DISPONE

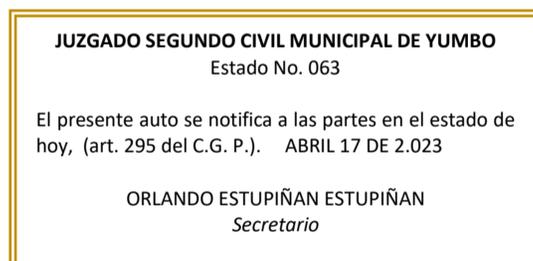
1º **ABSTENERSE** de corregir el Oficio remitido a la Oficina de Registro de Cali en el sentido de incluir en el mismo el número de folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al GARAJE 3 , en el oficio solo se incluyó el del apartamento, el folio de matrícula es **370-145068** , folio de matrícula que se adjuntó es el mismo e idéntico se le solicita a la petente que aclare o indique el número de matrícula de bien que pretende embargar

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Compartir

Ddo: Luis Quintero y otro

Interlocutorio No. 804
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00220-00
Aclarar Sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

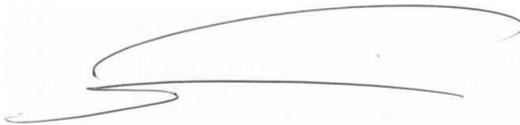
Yumbo Valle, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 412 de 16 de febrero de 2022, en el sentido que el emplazamiento a los demandados se realizara con el ingreso del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, por lo que el juzgado

DISPONE:

ACLARAR el interlocutorio No. 412 de 16 de febrero de 2022 proferido por esta agencia judicial, en el sentido que el emplazamiento a los demandados se realizara con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del cual el despacho dejara constancia en el expediente electrónico.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL_17_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 31 de marzo de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue remitida por competencia y nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 791

Rad. 76 892 40 03 002 2022-00404-00

Proceso: SUCESION INTESTADA

Clase auto: Inadmisión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión preliminar de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante SEGUNDO PRICILIANO POSSO GUATIN, Instaurada por MARIA CONSUELO USMA LOPEZ, quien obra a través de apoderada judicial, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Poder insuficiente, como quiera que el mismo fue conferido para iniciar la demanda de declaración de la existencia de la unión natural de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, pero en el escrito de subsanación ante el Juzgado de Familia manifestó que se trata de una sucesión intestada, igualmente la dirige contra los herederos determinados e indeterminados pero en la demanda dice que están todos de acuerdo que la única hijuela le sea entregada a la solicitante del presente tramite mortuorio, señora MARIA CONSULEO USMA LOPEZ, por lo que debe anexar un nuevo poder corrigiendo esta inconsistencia.

2.- En la referencia de la demanda y la parte introductora de la misma manifiesta el togado que se trata de un proceso de declaración de la existencia de la unión natural de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y la dirige contra los herederos determinados e indeterminados, pero en el juzgado de familia de Cali, manifestó que se trata de una sucesión intestada del causante SEGUNDO PRICILIANO POSSO GUATIN, por lo que debe corregir dicho enunciado.

3.- la demanda la dirige contra los herederos determinados e indeterminados, pero luego manifestó que están todos de acuerdo que quien reciba la herencia es la señora MARIA CONSUELO USMA LOPEZ, por lo que debe aclarar esto.

4.- El hecho primero es propio de un proceso de declaración de unión marital de hecho, por lo que debe aclarar o corregir este.

5.- Debe anexar la prueba de la calidad de heredera o conyugue supérstite o compañera permanente del causante, que para el caso de marras es la sentencia judicial de declaración de unión marital de hecho, como quiera que las declaraciones extra proceso que se anexan a la demanda no suplen esta prueba.

6.- Las pretensiones de la demanda no son propias de un tramite de sucesión intestada, todas corresponden a un proceso declarativo de unión marital de hecho, por lo que debe corregir las mismas.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE

1.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

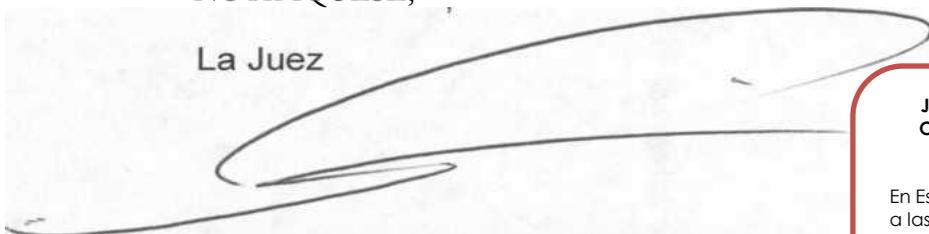
2.- INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

3.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

4.- RECONOCER personería al doctor NAIN VALDERRAMA MUÑOZ como apoderado judicial de la solicitante, con todas las facultades a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_063_** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **_ABRIL 17 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

ORL.-

Interlocutorio No. 809
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2022-00494-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Presentada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por LUZ ADRIANA MENESES SANCHEZ actuando en calidad de madre del menor hijo JUAN JOSE SAENZ MENESES y en contra de FREDY EDILBERTO SAENZ FERIA, procedente del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zonal Yumbo, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibidem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a FREDY EDILBERTO SAENZ FERIA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de la señora LUZ ADRIANA MENESES SANCHEZ actuando en calidad de madre del menor hijo JUAN JOSE SAENZ MENESES, las siguientes sumas de dinero:

a. Por las cuotas de alimentos adeudadas, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

CUOTA	MES	IPC
\$400.000,00	DIEMBRE 2021	
\$431.840,00	ENERO 2022	7.96%
\$431.840,00	FEBRERO DE 2022	
\$431.840,00	MARZO DE 2022	
\$431.840,00	ABRIL DE 2022	
\$431.840,00	MAYO DE 2022	
\$431.840,00	JUNIO DE 2022	

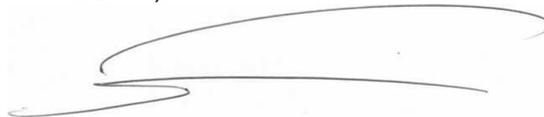
b. Por las cuotas de alimentos que se sigan causando en el trámite de la presente demanda.

c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Actúa a través del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de bienestar Familiar Zonal Yumbo Dr. JACKSON ROMERO MOSQUERA.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.063_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL _17_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por la demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, abril 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 810
Ejecutivo Alimentos
Radicación 2022-00494-00.
Decretar Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, abril doce (12) de Dos Mil veintitrés (2023).

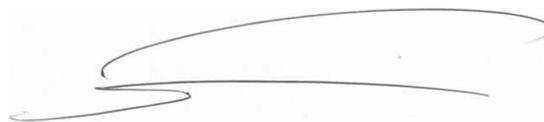
En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, el Juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor FREDY ALBERTO SAENZ FERIA en su condición de empleado de la Empresa FES INGENIERIA Y TOPOGRAFIA.

2. LÍBRESE el respectivo oficio al pagador de la referida entidad, con las advertencias del caso y formas de consignación.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 17 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Gases de Occidente S.A. ESP

Ddo: Nibaldo Humberto Yama Sanchez

Sustanciación No. 461
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00019-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

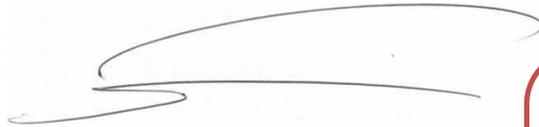
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 17_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0818
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00180-00 .-
Auto Dejar sin efecto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Trece de Dos Mil Veintitrés .-

Como quiera que por error involuntario mediante interlocutorio No. 264 de Febrero 9 de 2023 se dictó auto inadmisión en el cual se erró en el nombre de la parte demandada en la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **MARCELA CANO LENIS** Se observa que se erró en el nombre de la parte demanda por ello se procede a dejar sin efecto jurídico el aludido auto y las actuaciones subsiguiente que de él dependan, conforme a la siguiente jurisprudencia “... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente.. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...” (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302). Por tanto el juzgado ;

RESUELVE:

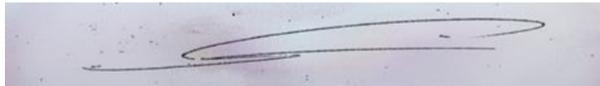
1.- Dejar sin efecto jurídico alguno el interlocutorio No. 264 de Febrero 9 de 2023 notificado en estado No. 49 de fecha Marzo 21 de 2023 al igual que las actuaciones subsiguientes que de él dependan.-

2.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 063

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de abril de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Srio.

Interlocutorio No. 808
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 76-892-40-03-002 2023-00191-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EMPRESARIAL "FASE" en contra de CINDY VIVIANA MERCHAN BETANCOURT y MARIO FERNANDO PERDOMO TRUJILLO, no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

Pretende la actora cobrar intereses de plazo sobre la obligación desde el día 30 de septiembre de 2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda esto es el día 14 de marzo de 2023 y a la vez intenta cobrar intereses de mora desde el día 4 de abril de 2019, lo que genera que en un mismo intervalo de tiempo se cobren simultáneamente intereses de plazo y mora.

Así las cosas, el escrito de subsanación allegado no cumple con las exigencias señaladas por el juzgado el interlocutorio No. 630 de 16 de marzo de 2023.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanaada en debida forma.

2.- En virtud a que la demanda se presentó virtualmente, no hay necesidad de desglose.

3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL_17_DE_2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Interlocutorio No. 812
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00217-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Trece Del Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI Nit 891300716-5.**, y en contra de **GUSTAVO ADOLFO BLANDON PEREZ C.C. No. 1.118.309.274 Y JOSE ANTONIO BLANDON CAÑAVERAL C.C. No. 15.336.291** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

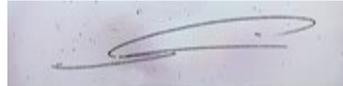
DISPONE :

1º. **DECRETAR** Prudencialmente El Embargo Del Veinticinco (25%) Del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO BLANDON PEREZ C.C. No. 1.118.309.274 Y JOSE ANTONIO BLANDON CAÑAVERAL C.C. No. 15.336.291** en su condición de empleados al servicio de **SURAMERICANA COMERCIAL S.A.S. y CORREDORES DE SEGUROS VALLE S.A.** Respectivamente-

2º. **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Limítese el embargo en la suma de \$13.000.000.oo.

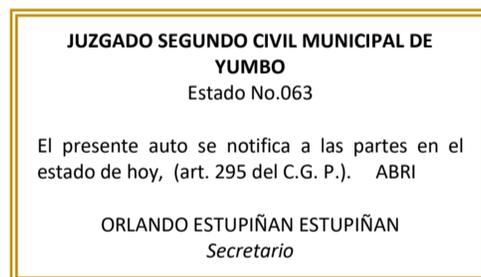
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Interlocutorio No. 811.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00217-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Trece de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891300716-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **GUSTAVO ADOLFO BLANDON PEREZ C.C. No. 1.118.309.274 Y JOSE ANTONIO BLANDON CAÑAVERAL C.C. No. 15.336.291** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **GUSTAVO ADOLFO BLANDON PEREZ C.C. No. 1.118.309.274 Y JOSE ANTONIO BLANDON CAÑAVERAL C.C. No. 15.336.291** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$246.865 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000193.-
- b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de \$246.865 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000193.-
- d. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Agosto octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de \$246.865 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000193.-
- f. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- g. Por la suma de \$246.865 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000193.-
- h. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- i. Por la suma de \$246.865 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000193.-
- j. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- k. Por la suma de \$246.865 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000193.-
- l. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- m. Por la suma de \$246.865 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000193.-
- n. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- o. Por la suma de \$246.865 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000193.-

p. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

q. Por la suma de \$246.865 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000193.-

r. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

s. Por la suma de \$4.772.818 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000193.-

t. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

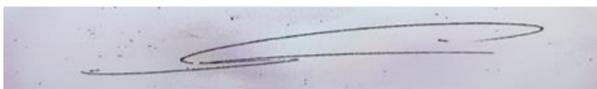
u. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. *ADRIANA VENESSA RIVERA TREJOS* de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 063

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0817.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00226 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Catorce Dos de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO**, actuando como endosatario en procuración y si bien El endoso en procuración está contemplado en el artículo 658 del código de comercio, **y se caracteriza porque en él no se transfiere la propiedad del título valor**, pero faculta al endosatario para: Presentar el documento a la aceptación. Para cobrarlo judicial o extrajudicialmente y en contra de **HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 660 de fecha Marzo 24 de 2023, ya que la subsanación recae en varios yerros como lo es la parte demandante debido al endoso y el nombre de quien endosa diferente a lo confrontado con la demanda

Yumbo, abril 11 de 2023

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo - Valle.

REF PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Dte MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO C.C. # 31.379.056
Ddo. HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ C.C.# 16.457.548
Radicación # 2023-00226-00

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, mayor de edad, vecina de este Municipio de Yumbo - Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 82.614 del C. Superior actuando en mi condición de endosatario en procuración para el señor MARIA FERNANDO BECERRA, mayor de edad, vecina de Yumbo - Valle, identificada con la cedula de ciudadanía número 16.457.548, por medio del presente escrito manifiesto que presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con medidas previas en contra del señor HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ, igualmente mayor de edad y vecino del Municipio de Yumbo - Valle, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.457.548 de conformidad con los siguientes:

. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA** en contra de **HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 063

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0805
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00251-00
Inadmitir

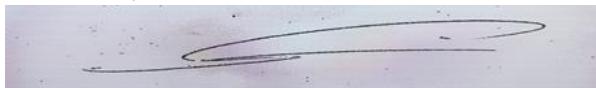
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Doce de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **AERORENTAL LTDA.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ULTRA SCALA S.A.S. BIC**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Artículo 5 de la ley 2213 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece la citada ley “.. **los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales** “ igualmente se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 063</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u> </u> ABRIL 17 DE 2.023 <u> </u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0806
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00252-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Doce de Dos Mil Veintitrés

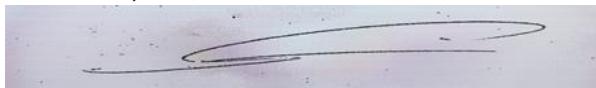
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto.-

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 063</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 17 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 813 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00253-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Trece de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE MIGUEL MOLINA BARRAGAN** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Aunado a ello se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de los demandados de **JOSE MIGUEL MOLINA BARRAGAN**, ya que indica bajo la gravedad de juramento que **recibirá notificaciones en el municipio de Yumbo en la calle 28 SUR #23 A- 19** y no corresponden a las que reposan en el título base de ejecución y tampoco se anexan evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Así como también se le insta a la apoderada gestora que las varias pretensiones las solicita en acápite separados ya que en el acápite denominado pretensiones indica *...” b) Por intereses corrientes y de mora la suma total a la fecha de diligenciamiento del pagare de sesenta y dos millones cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos (\$62.052.999.00) M/cte”*

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra el señor **JOSE MIGUEL MOLINA BARRAGAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12136477 y a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de cuarenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil doscientos noventa y seis mil pesos m/cte. (\$47.779. 296.00 M/CTE como capital de la obligación.



b) Por intereses corrientes y de mora la suma total a la fecha de diligenciamiento del pagare de sesenta y dos millones cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos (\$62.052.999.00) M/cte.

c) Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital indicado en el literal a) desde el 1 de febrero de 2.023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré.

SEGUNDO: Por los gastos y costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 063</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 17 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 0815 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00255-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Trece de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **INVERSIONES FALE S.A.S NIT 901273391-4**, a través de apoderado judicial y en contra de **JAMES VLADIMIR ULABARRY PINEDA, C.C. No. 16.457.831**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR a **JAMES VLADIMIR ULABARRY PINEDA, C.C. No. 16.457.831** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **INVERSIONES FALE S.A.S NIT901273391-4**, las siguientes sumas

a. La suma de \$563.555, por concepto de canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE de 2022.

b. La suma de \$563.555, por concepto de canon de arrendamiento del mes ENERO de 2023.

c. La suma de \$563.555, por concepto de canon de arrendamiento del mes de FEBRERO 2023.

d. La suma de \$563.555, por concepto de canon de arrendamiento del mes de MARZO 2023.

e. La suma de \$563.555, por concepto de canon de arrendamiento del mes de ABRIL 2023.

f. Por la suma \$1.690.665, por concepto de la cláusula penal, como lo establece el contrato de arrendamiento cláusula décima, teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones contractuales

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIR GÓMEZ GUARANGUAY para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 063</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 17 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 0816.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00255-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Trece de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **INVERSIONES FALE S.A.S NIT 901273391-4**, y en contra de **JAMES VLADIMIR ULABARRY PINEDA, C.C. No. 16.457.831**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **JAMES VLADIMIR ULABARRY PINEDA, C.C. No. 16.457.831** en el BANCO AGRARIO., BANCO POPULAR,. BANCO DE BOGOTÁ., BANCO COLPATRIA.,. BANCO COORPORATIVO COOPCENTRAL, BANCO CORPBANCA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA,. BANCO BBVA, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA S.A., BANCO PICHINCHA S.A.,BANCO PROCREDIT

2.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 10. 000.000.00

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 063

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario